

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 28 de noviembre de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que la señora LEDIA MARIA CIFUENTES RENDON, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39'435.430, es portadora de la T.P. No. 84.519 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. Como consecuencia de la licencia por luto del titular del despacho, los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 14 de diciembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Materiales El Retiro S.A.S.
<b>Demandados</b>	Gran Proyecto S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2023 00534 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1475</b>	Inadmite Demanda - Reconoce personería.

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

**1.** Se realizará la estimación razonada de los perjuicios materiales que solicita, y **bajo juramento**, discriminando cada uno de los conceptos para ello; pues es un trámite obligatorio cuando se solicita una indemnización de perjuicios patrimoniales, y se echa de manos en la demanda. (Art. 82 Núm. 4, 5, 7 y 11 y Art. 206 del C. G. P.).

**2.** Se expresará con precisión y claridad lo solicitado en la pretensión primera, pues no se informan los datos que individualizan e identifican el contrato que requiere sea declarado como incumplido por la demandada, dado que no basta con que se exprese entre quienes fue celebrado. (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C. G. P.).

**3.** De conformidad con el numeral 1° de este auto, se expresará con precisión y claridad lo solicitado en la pretensión cuarta, manifestando cada uno de los perjuicios solicitados, y el monto por el cual solicita su indemnización; como quiera que la

expresión todos los perjuicios causados que se expresa en dicha pretensión, resulta genérica, imprecisa y poco clara. (Art. 82 Núm. 4, 5, y 6 del C. G. P.).

4. De conformidad con el numeral anterior, deberá ampliar los hechos la demanda, informando las circunstancias fácticas que sustentan la pretensión de indemnización de perjuicios, esto es, los perjuicios presuntamente sufridos, el presunto nexo de causalidad entre el hecho y el daño, y el monto de los perjuicios pretendidos.

5. Así mismo, se deberán arrimar las presuntas pruebas que la parte demandante tenga en su poder que sustenten dicha solicitud de perjuicios. (Art. 82 Núm. 4,5 y 6 del C. G. P.).

6. Se arrimará las pruebas documentales en formato PDF, y que sean legibles; como quiera que el presunto estado de cuenta con registro del 27 de enero de 2023 es ILEGIBLE, impidiendo que se pueda desprender del mismo alguna información. Así mismo, presentan dificultad para su estudio, por la baja resolución, el desenfoque, y/o la falta de iluminación al momento de ser escaneados: el escrito de la demanda, y las facturas electrónicas con sus respectivos anexos, los cuales presentan igualmente diversidad de direcciones en las que fueron agregados. (Art. 82 Núm. 7, art. 122 del C. G. P., Ley 2213 de 2022).

7. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, con los anexos en archivo o archivos PDF **LEGIBLES**, en forma digital al correo institucional del despacho: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la empresa **MATERIALES EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.686.363-7; **en contra** de la sociedad **GRAN PROYECTO S.A.S.**, identificada con NIT 901.126.330-6.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena del rechazo de la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** personaría a la Dra. LEDIA MARIA CIFUENTES RENDON, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 39´435.430, portadora de la T.P. No. 84.519 del C. S. de la J., para que represente a la demandante conforme al poder a ella conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/12/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 197



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**